

Oficio No. CONAMER/19/3466

**Asunto:** Se emite Dictamen Final, sobre el anteproyecto denominado **Decreto por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de concesiones para uso doméstico y asignaciones para uso público urbano.**

Ciudad de México, a 21 de junio de 2019

**RESPONSABLE OFICIAL DE MEJORA REGULATORIA**
 Subsecretaría de Planeación y Normatividad Ambiental  
 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Decreto por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de concesiones para uso doméstico y asignaciones para uso público urbano**, así como su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 23 de mayo de 2019, a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>.

Sobre el particular, esta Comisión resolvió a través del oficio CONAMER/19/3022 del 6 de junio del presente año, que dada la naturaleza del anteproyecto, éste se encuentra en el supuesto que señala el artículo Octavo del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup>, mismo que estableció que los actos administrativos que emita el Titular del Ejecutivo Federal, no les resultarán aplicables las disposiciones contenidas en dicho Acuerdo, tal y como es el caso del anteproyecto en comento.

Por lo anterior, el anteproyecto y su AIR correspondiente se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, y 75 de dicha Ley, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

<sup>1</sup> [www.conamermex.com.mx](http://www.conamermex.com.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.



## DICTAMEN FINAL

### I. Consideraciones generales

El sexto párrafo del artículo 4 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* reconoce que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible y que el estado garantizará este derecho.

En virtud de lo anterior, la fracción VI del artículo 7 de la *Ley de Aguas Nacionales*<sup>4</sup> (LAN) declara de utilidad pública la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos; ello, a efecto de contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como para contribuir a alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.

Asimismo, la fracción V del artículo 7 BIS de dicha Ley, declara de interés público la atención prioritaria de la problemática hídrica en las localidades, acuíferos, cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas con escasez del recurso. Aunado a lo anterior, el artículo 22 de la LAN establece que los usos doméstico y público urbano, son los dos primeros dentro de la prelación de usos, y en cualquier caso tienen prioridad sobre cualquier otro uso.

Bajo dichas consideraciones, el Estado debe garantizar que las acciones que se ejecuten para respetar el derecho humano al agua, sean congruentes con la capacidad de carga de los ecosistemas de los cuales se obtiene el recurso hídrico, respetando en todo momento los principios de sustentabilidad que rigen la materia; ello, con el objeto de garantizar la disponibilidad del agua para las futuras generaciones.

En este sentido, a fin de dar cumplimiento a los principios que sustentan la Programación Hídrica Nacional<sup>5</sup>; es decir, atender las necesidades de agua de la sociedad para su bienestar, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación, la SEMARNAT a través de la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA) debe asegurarse que las asignaciones y concesiones<sup>6</sup> estén fundamentadas en la disponibilidad

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 29 de abril de 2004.

De conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015, Conservación del recurso agua-que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales".

"3.24. Programación Hídrica: instrumento fundamental para la gestión integrada de los recursos hídricos y la seguridad hídrica, que aplica políticas y establece objetivos, estrategias, disposiciones y prioridades, a nivel nacional, estatal o local, para asegurar la autosuficiencia y sostenibilidad del sector hídrico a fin de garantizar el derecho humano al agua".

<sup>5</sup> De conformidad con el artículo 3 de la LAN:

"(...)

VI. Asignación: Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico;



efectiva de agua e instrumentar mecanismos para mantener o reestablecer el equilibrio hidrológico en las cuencas hidrológicas del país.

Sobre el particular, cabe señalar que para el otorgamiento de concesiones y asignaciones, la CONAGUA debe atender a las restricciones derivadas de las vedas, reservas y zonas reglamentadas existentes, así como a la disponibilidad de agua en las cuencas y acuíferos tal y como lo señala la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015, *Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales*<sup>7</sup>, al tiempo que el Estado Mexicano debe realizar acciones encaminadas a brindar certeza y garantizar el derecho humano al agua.

Por lo anterior, mediante la emisión de diversos Decretos de facilidades administrativas publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de abril de 2014<sup>8</sup>, el 17 de mayo de 2016<sup>9</sup> y el 23 de marzo de 2018<sup>10</sup>, la autoridad del agua dio oportunidad de renovar a los usuarios que contaban con títulos cuya vigencia hubiese expirado a partir del 1 de enero de 2004, así como de títulos vigentes cuya prórroga no se solicitó en los plazos señalados en el artículo 24 de la LAN, y para las solicitudes de prórroga presentadas fuera de dichos plazos que se encontraran pendientes de resolución de otorgarles nuevas concesiones.

No obstante lo anterior, el último de dichos Decretos publicado en el DOF el 23 de marzo de 2018, estableció en su artículo Tercero Transitorio que al concluir su vigencia, la CONAGUA procedería a inscribir la extinción por término de vigencia de los títulos de concesión o asignación cuyos titulares no se acogieron a los beneficios previstos en dicho Decreto.

Considerando lo anterior y que los volúmenes que resulten de la inscripción de los títulos extintos se encuentran considerados en los estudios de actualización de la disponibilidad de aguas en cuencas y acuíferos, resulta factible que la CONAGUA otorgue nuevas concesiones o asignaciones con la inmediatez que demandan los pueblos indígenas, comunidades afromexicanas, así como a las personas y localidades en situación de alta y muy alta marginación; ello, a través de la emisión de la propuesta regulatoria.

Por lo anterior, la SEMARNAT señaló que a través del presente anteproyecto se pretende otorgar de facilidades administrativas a los interesados que deseen obtener una nueva

(...)

XIII. Concesión: Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación;"

<sup>7</sup> Publicada en el DOF el 27 de marzo de 2015.

<sup>8</sup> Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas a los usuarios de aguas nacionales.

<sup>9</sup> Decreto por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios que cuenten con títulos cuya vigencia hubiera expirado a partir del 1 de enero de 2004.

<sup>10</sup> Decreto por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios que cuenten con títulos cuya vigencia hubiera expirado a partir del 1 de enero de 2004.



asignación para uso urbano o concesión para uso doméstico coadyuvando a atender la demanda de agua en comunidades vulnerables, específicamente indígenas y atromexicanas, así como personas en alta y muy alta marginación.

Asimismo, cabe señalar que la SEMARNAT indicó que tales medidas no comprometerán la disponibilidad de aguas nacionales ni sobreexplotarán los recursos hídricos.

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la CONAMER considera adecuado que esa Secretaría promueva la emisión de regulaciones que coadyuven a reducir las brechas existentes de desigualdad al acceso al agua para consumo personal y doméstico que presentan comunidades vulnerables.

## **II. Objetivos regulatorios y problemática**

De acuerdo con señalado por la SEMARNAT, el anteproyecto de mérito tiene como objetivo otorgar facilidades administrativas a los trámites de las solicitudes de concesión para uso doméstico y asignación para público urbano necesarias para contribuir a garantizar el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico, con énfasis en los pueblos indígenas y las comunidades afromexicanas, así como las de alta y muy alta marginación.

Asimismo, la propuesta regulatoria busca garantizar un volumen de hasta 100 litros al día por habitante para ser usada en las viviendas (de acuerdo con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud), mismo que constituye el volumen óptimo para atender todas las necesidades de consumo doméstico y de higiene personal de la población.

En lo referente a la problemática que da origen a la regulación, esa Dependencia mencionó que los pueblos indígenas, comunidades afromexicanas, así como las personas y localidades en situación de alta y muy alta marginación, no tienen acceso al agua para consumo humano en los términos que mandata la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, por lo que resulta necesario emprender acciones que mitiguen los efectos de tal marginación con acciones que coadyuven a garantizar el acceso al agua de las poblaciones más vulnerables.

Lo anterior, considerando información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), revelan que en nuestro país en el año 2018 la población que no tenía acceso al agua ascendió a 9.3 millones de mexicanos, lo que representa un volumen de 339.45 millones de metros cúbicos anuales a lo largo del territorio nacional

necesarios para atender a los pueblos indígenas, comunidades afro-mexicanas, así como a las personas y localidades en situación de alta y muy alta marginación.

Bajo esta perspectiva, la CONAMER considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará al uso regulado y eficiente de los recursos hídricos, dando atención prioritaria a las localidades vulnerables, al tiempo que se salvaguarda su disponibilidad al disponer de recursos que se encuentran en cuencas y acuíferos con suficiencia de agua.

### III. Alternativas a la regulación

En referencia al presente apartado, de acuerdo a la información incluida en el AIR, se observa que la SEMARNAT consideró la posibilidad de **no emitir regulación alguna**; no obstante, desestimó esta opción al considerar que *“de no emitir esta regulación las comunidades indígenas, afro-mexicanos y personas de localidades en situación de alta y muy alta marginación se verían afectadas por no contar con el recurso hídrico para satisfacer sus necesidades básicas, vulnerando en consecuencia su derecho humano al agua”*.

Asimismo, esa Dependencia señaló en el AIR correspondiente, la inconveniencia de aplicar **esquemas de autorregulación**, en razón de que *“actualmente dichos esquemas no se encuentran previstos en la LAN y su Reglamento, ya que los instrumentos de autorregulación ambiental entre los que se encuentra el recurso hídrico y a que se refiere el artículo 38 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se refieren a la participación voluntaria de los agentes económicos o destinatarios de las regulaciones ambientales, en el desarrollo de procesos voluntarios de autorregulación a través de los cuales se mejore el desempeño ambiental entre los que se encuentra el recurso hídrico, respetando la legislación y la normatividad vigente en materia de aguas nacionales y se comprometen a cumplir de manera voluntaria a través de su autorregulación con mayores niveles, metas o beneficios en protección de las aguas nacionales”*.

*“Es decir, con esquemas de autorregulación se busca que la autoridad incentive acciones que permitan a los usuarios alcanzar objetivos de la política pública en beneficio de las aguas nacionales, superiores a los previstos en la normatividad aplicable a las aguas nacionales”*.

*“Dicha alternativa no se consideró viable, pues es una facultad y obligación de la CONAGUA establecer las reglas específicas para el manejo y conservación de las aguas nacionales y el cumplimiento del derecho humano al agua”*.

De igual manera, en referencia a la posibilidad de adoptar esquemas de **incentivos económicos**, esa Secretaría manifestó que tal alternativa no fue considerada, ya que *“toda vez que en el Presupuesto de Egresos de la Federación, no se contempla un rubro específico destinado a la Conagua para brindar apoyo económico a quienes presenten los trámites previstos en la propuesta regulatoria, ni tampoco para beneficiar por el uso del agua nacional a las comunidades indígenas, afromexicanos y personas de localidades en situación de alta y muy alta marginación”*.

Esa Secretaría también previó la implementación de **esquemas voluntarios**; sin embargo la descartó debido a que *“para estar en posibilidad de adoptar esquemas voluntarios de protección, conservación y explotación racional del recurso hídrico fuera eficiente como política pública, resultarían necesarias las siguientes condiciones:*

- *Que los agentes privados involucrados (usuarios de las aguas nacionales) identifiquen el valor de mercado de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, a través del sistema de precios. Lo anterior, para efectos de que el cambio en su conducta en favor de la conservación del recurso hídrico y de los bienes públicos inherentes al mismo, se tradujera en un beneficio económico cuantificable para ellos, lo que en la especie no acontece en virtud de que son bienes inalienables y se busca contribuir a garantizar el derecho humano al agua de las comunidades indígenas, afromexicanos y personas de localidades en situación de alta y muy alta marginación.*
- *Que identifiquen e internalicen el hecho de que su conducta respecto al uso, explotación o aprovechamiento de las aguas nacionales en el presente, puede perjudicar el uso, explotación o aprovechamiento de generaciones futuras y no lograr garantizar el derecho humano al agua.*

*“Este esquema no se consideró como alternativa regulatoria, para la problemática descrita, pues estas condiciones no se cumplen y por lo general, se observa que los particulares maximizan sus beneficios privados sin considerar afectaciones a los beneficios que pudieran tener terceros, como serían las comunidades indígenas, afromexicanos y personas de localidades en situación de alta y muy alta marginación, lo que se puede señalar como externalidades negativas. Por lo que la regulación directa en materia de aguas nacionales, permite maximizar los beneficios sociales y garantizar los derechos humanos”*.

En este tenor, la autoridad manifestó haber previsto la emisión de algún **otro tipo de regulación**; sin embargo, consideró que dicha opción resultaba inconveniente ya que *“al analizar la posibilidad de emitir otro instrumento, como puede ser un acuerdo, lineamiento, circular; sin embargo, estos instrumentos jurídicos no cuentan con los alcances mandatados en la LAN, para otorgar concesiones o asignaciones, sino que únicamente corresponden a normas internas que no garantizarían la protección del derecho humano al agua.”*

Por otra parte, mediante el AIR correspondiente, la SEMARNAT destacó que **el anteproyecto en comento es la mejor alternativa** para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, en razón de que *“una vez analizadas las alternativas regulatorias señaladas anteriormente se considera que el presente Decreto, es la mejor opción para atender la problemática señalada, lo anterior, a fin de reducir las brechas existentes de desigualdad al acceso al recurso hídrico, para consumo personal y doméstico que presentan las comunidades indígenas, afroamericanos y personas de localidades en situación de alta y muy alta marginación, además de mejorar su calidad de vida”*.

A la luz de tales consideraciones, la CONAMER observa que la autoridad da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado en el AIR.

## V. Impacto de la regulación

### 1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Con respecto al presente apartado, se advierte que a través del AIR correspondiente, la autoridad señaló que no sería necesario modificar o crear algún trámite<sup>11</sup>; no obstante, la CONAMER observa pudiera ser necesaria la actualización de diversos trámites, ya que si bien no se modifica lo referente a medio de presentación, requisitos, ficta, vigencia y plazo máximo de resolución previsto en el artículo 46 de la LGMR, considerando la emisión del anteproyecto en comento sería necesario modificar el fundamento jurídico que da origen a dichos trámites, los cuales se enlistan a continuación:

Trámite en el anteproyecto	Modalidad	Requisitos	Trámites del RFTS al que podría modificar
concesión, prórrogas o modificaciones de uso doméstico (Artículo Cuarto)	a) En los casos de los títulos de concesión para uso doméstico que se encuentren vigentes, pero fuera del plazo previsto en el artículo 24 párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, se prorrogará la concesión, al término de su vigencia;	Presentar la solicitud del <b>trámite de prórroga de títulos de concesión, asignación y/o permisos de descarga.</b>	<b>CONAGUA-01-021</b> Prórroga de concesiones y asignaciones  <b>CONAGUA-01-012</b> Modificaciones técnicas de títulos de concesión y/o permisos de descarga de aguas residuales
	b) En los casos de concesiones para uso doméstico cuya vigencia concluyó en términos de las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, se otorgará nuevamente la concesión respectiva;	Presentar la solicitud del <b>trámite de Concesión de aprovechamiento de aguas superficiales o de</b>	<b>CONAGUA-01-003</b> Concesión de aprovechamiento de aguas superficiales

<sup>11</sup> De conformidad con el artículo 3, fracción XXI de la **Ley General de Mejora Regulatoria**:

“Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XXI.** Trámite: *Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución”.*

Trámite en el anteproyecto	Modalidad	Requisitos	Trámites del RFTS al que podría modificar
	c) Se otorgará concesión para usar, explotar o aprovechar aguas nacionales para uso doméstico siempre y cuando el solicitante habite en un sitio que no cuente con red municipal de agua potable, y	<b>aguas subterráneas, según corresponda.</b>	<b>CONAGUA-01-004</b> Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas
	d) Los concesionarios de uso doméstico que fueron beneficiarios de los Decretos de facilidades administrativas referidos en el considerando décimo, cuyo volumen se redujo en sus títulos originales, serán beneficiarios del presente Decreto, otorgándose el incremento de volumen que se solicite en modificación, hasta llegar al volumen establecido en el título de concesión original.	Se deberá presentar la solicitud del <b>trámite de modificación administrativa de concesión de aprovechamiento de aguas nacionales y/o permisos de descarga de aguas residuales.</b>	<b>CONAGUA-01-010</b> Modificación administrativa de concesión de aprovechamiento de aguas nacionales y/o permisos de descarga de aguas residuales
	Las concesiones para uso doméstico no podrán variar el uso para el cual se otorgan, y solo podrán transmitirse por vía sucesoria.		<b>CONAGUA-01-013-B</b> Transmisión por vía sucesoria o por adjudicación judicial
Asignación para el uso público urbano (Artículo Noveno)	a) En los casos de los títulos de asignación para uso público urbano que se encuentren vigentes, pero fuera del plazo previsto en el artículo 24 párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, se prorrogará la asignación, al término de su vigencia;	Presentar la solicitud del <b>trámite de prórroga de títulos de concesión, asignación y/o permisos de descarga.</b>	<b>CONAGUA-01-021</b> Prórroga de concesiones y asignaciones  <b>CONAGUA-01-012</b> Modificaciones técnicas de títulos de concesión y/o permisos de descarga de aguas residuales
	b) En los casos de asignaciones cuya vigencia concluyó en términos de las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, se otorgará la asignación respectiva;		<b>CONAGUA-01-003</b> Concesión de aprovechamiento de aguas superficiales
	c) Se otorgará asignación para uso público urbano, en las localidades que no cuenten con título de asignación;	Presentar la solicitud del <b>trámite de concesión de aprovechamiento de aguas superficiales o de aguas subterráneas, según corresponda.</b>	<b>CONAGUA-01-004</b> Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas
	f) Se otorgará asignación para uso público urbano a las localidades de los municipios con presencia de pueblos indígena, comunidades afromexicana, así como a las localidades de alta y muy alta marginación conforme a la población, prevista en el último Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.		
	d) Se incrementará el volumen asignado cuando sea insuficiente para satisfacer las necesidades de la población;	Presentar la solicitud del <b>trámite de modificación administrativa de concesión de aprovechamiento de aguas nacionales y/o permisos de descarga de aguas residuales.</b>	<b>CONAGUA-01-010</b> Modificación administrativa de concesión de aprovechamiento de aguas nacionales y/o permisos de descarga de aguas residuales
e) Los asignatarios que fueron beneficiarios de los decretos de facilidades administrativas para el otorgamiento de concesiones o asignaciones de aguas nacionales referidos en el considerando décimo, cuyo volumen se redujo en sus títulos			



2



Trámite en el anteproyecto	Modalidad	Requisitos	Trámites del RFTS al que podría modificar
	originales, serán beneficiarios del presente Decreto, otorgándose el incremento de volumen que se solicite en modificación, hasta llegar al volumen establecido en el título de asignación original, y		

En este sentido, la CONAMER sugiere valorar los argumentos vertidos en el apartado VI: *Comentarios a los trámites del anteproyecto*, del presente escrito.

## 2. Obligaciones y/o disposiciones

Para el presente apartado, la SEMARNAT identificó que como resultado de la emisión del anteproyecto, se generarán las siguientes disposiciones que deberán cumplir los particulares:

Cuadro 1. Acciones regulatorias identificadas por la SEMARNAT		
Tipo de Acción Regulatoria	Referencia en el anteproyecto	Justificación
Establece restricciones	<b>ARTÍCULO CUARTO.</b> ... Las concesiones para uso doméstico no podrán variar el uso para el cual se otorgan, y solo podrán transmitirse por vía sucesoria.	<i>Se incorpora la acción regulatoria debido a que se pretende garantizar el derecho humano al agua y al otorgar la concesión para uso doméstico, se deberá destinar el recurso hídrico en dicho uso, con la posibilidad de que solo podrá ser transmitido vía sucesoria para continuar con el uso inicial que le fue autorizado, de esta manera se podrá garantizar el derecho humano al agua de las comunidades indígenas, afromexicanos y personas de localidades en situación de alta y muy alta marginación, además de mejorar su calidad de vida.</i>
Condiciona beneficios	<b>ARTÍCULO SÉPTIMO.</b> Las personas que acrediten derechos sucesorios respecto de títulos de concesión para uso doméstico cuya vigencia concluyó, o cuya prórroga no se solicitó dentro del plazo previsto en la Ley, podrán solicitar el acceso a las facilidades administrativas que establece el presente Decreto.	<i>Esta acción regulatoria establece beneficios para las personas y localidades en situación de alta y muy alta marginación, de continuar utilizando el recurso hídrico de manera legal, en aquellos casos en que fallece el titular de la concesión otorgada para uso doméstico y en consecuencia, se continúa garantizando el derecho humano al agua.</i>
Establece restricciones	<b>ARTÍCULO NOVENO.</b> ... Las asignaciones para uso público urbano no podrán variar el uso para el cual se otorgan, ni serán objeto de transmisión. El volumen asignado debe ser destinado exclusivamente para la prestación del servicio a la población, por lo que los beneficiarios del presente instrumento, no deberán prestar servicio a empresas de cualquier giro distinto a este.	<i>Esta acción regulatoria establece restricciones para los beneficiarios del Decreto, consistente en no variar el uso del agua para el cual se otorgó, ya que lo que se busca es garantizar el derecho humano al agua de los pueblos indígenas, comunidades afromexicanas, así como a las personas y localidades en situación de alta y muy alta marginación.</i>  <i>Por lo que, el permitir variar el uso que les fue otorgado en concesión o asignación, o que se presente el servicio a empresas de cualquier giro, distintas a las que tienen encomendada la satisfacción de una necesidad básica como el acceso al agua, generaría daños a la disponibilidad del recurso hídrico y no permitiría garantizar el derecho humano al agua.</i>

Bajo tales argumentos, esta Comisión observa que esa Secretaría, identificó y justificó las obligaciones regulatorias contenidas en el anteproyecto regulatorio, considerando que las mismas se encuentran alineadas a los objetivos planteados.

### 3. Costos

Conforme a la información contenida en el AIR correspondiente, así como en el documento anexo *20190523122032\_47460\_Analisis costo-beneficio Decreto de facilidades.xlsx*, esa SEMARNAT realizó la cuantificación de costos derivados del procedimiento de gestión de los trámites que los interesados en ser beneficiados por las facilidades administrativas previstas en la propuesta regulatoria deberán presentar.

En consecuencia, esa Secretaría presentó un desglose de los costos del anteproyecto por tipo de uso del agua, tal y como se señala a continuación:

Cuadro 2. Costos identificados por la SEMARNAT				
Tipo de trámite	Costo previsto en la Ley Federal de Derechos	Trámites ingresados 2018	Trámites a considerar derivado de la propuesta regulatoria	Total de costos
CONAGUA-01-003 Concesión de aprovechamiento de aguas superficiales (uso doméstico)	\$4,077.69	34	654	\$2,666,809.26
CONAGUA-01-003 Concesión de aprovechamiento de aguas superficiales (uso público urbano)	\$4,077.69	159	318	\$1,296,705.42
CONAGUA-01-004 Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas (uso doméstico)	\$4,077.69	474	948	\$3,865,650.12
CONAGUA-01-004 Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas (uso público urbano)	\$4,077.69	267	535	\$2,181,564.15
CONAGUA-01-021 Prórroga de concesiones y asignaciones (uso doméstico)	\$2,085.26	214	428	\$892,491.28
CONAGUA-01-021 Prórroga de concesiones y asignaciones (uso público urbano)	\$2,085.26	1971	2946	\$6,143,175.96
CONAGUA-01-012 Modificaciones técnicas de títulos de concesión y/o permisos de descarga de aguas residuales (Uso doméstico)	\$2,085.26	1	2	\$4,170.52
CONAGUA-01-012 Modificaciones técnicas de títulos de concesión y/o permisos de descarga de aguas residuales (Uso público urbano)	\$2,085.26	78	156	\$325,300.56
CONAGUA-01-010 Modificación administrativa de concesión de aprovechamiento de aguas nacionales y/o permisos de descarga de aguas residuales (uso doméstico)	\$2,085.26	301	602	\$1,255,326.52
CONAGUA-01-010 Modificación administrativa de concesión de aprovechamiento de aguas nacionales y/o permisos de descarga de aguas residuales (uso público urbano)	\$2,085.26	3767	7534	\$15,710,348.64



Cuadro 2. Costos identificados por la SEMARNAT

Tipo de trámite	Costo previsto en la Ley Federal de Derechos	Trámites ingresados 2018	Trámites a considerar derivado de la propuesta regulatoria	Total de costos
CONAGUA-01-013-B Transmisión por vía sucesoria o por adjudicación judicial	\$3,758.49	107	214	\$804,316.86
<b>Costos Totales de trámites</b>			<b>\$35,145,859.49</b>	
Fuente: CONAGUA (Subdirección General de Administración del Agua) <a href="https://www.gob.mx/conagua/acciones_y_programas/tramites-de-la-comision-nacional-del-agua">https://www.gob.mx/conagua/acciones_y_programas/tramites-de-la-comision-nacional-del-agua</a>				

Aunado a lo anterior, la SEMARNAT consideró el costo promedio por la presentación de dichos trámites, de manera presencial y electrónica:

Cuadro 3. Costos del anteproyecto

Presentación presencial	
Traslado en transporte público más de 12 kilómetros	\$143,370
Costo de copias de documentos, identificación, acreditación de la propiedad, documentos del trámite anexos, considerando un total 53 copias a razón de 1.50 pesos por copia	\$1,139,791.50
<b>Total</b>	<b>\$1,283,161.50</b>
Presentación electrónica	
Utilización de equipo de cómputo e internet por hora (15.00 pesos), con un promedio de uso de dos horas	\$4,300,110
Impresión de solicitud y acuse de ingreso del trámite, considerando 6 fojas útiles	\$129,033
<b>Total</b>	<b>\$4,429,143</b>
<b>Costo promedio (considerando ambos tipos de presentación)</b>	<b>\$2,856,152.25</b>

En este orden de ideas, el costo de la entrada en vigor del instrumento asciende a **\$38,002,011.74 pesos** durante la vigencia del anteproyecto en comento.

#### 4. Beneficios

En contraparte, de acuerdo a la información contenida en el AIR correspondiente y en el documento 20190523122032\_47460\_Analisis costo-beneficio Decreto de facilidades.xlsx, esa Dependencia señaló que considerando que con la emisión de la propuesta regulatoria se generarían "los beneficios a obtener serían la reducción de enfermedades gastrointestinales por no contar con el vital líquido en calidad, así como el ahorro en el gasto de adquisición de volúmenes de agua a través de pipas particulares, lo que daña la economía de la población marginada o altamente marginada, así como de las poblaciones indígenas y comunidades afromexicanas".

En este sentido, la SEMARNAT procedió a realizar la siguiente cuantificación:

Cuadro 3. Beneficios del anteproyecto

Costos a evitar con la emisión del Decreto Presidencial			
Costo a evitar	Valor unitario (pesos)	Cantidad de Trámites o personas	Valor total del ahorro (pesos)
Reducción de compra de pipas de agua a razón de 1 pipa por persona	\$2,800	7,373	\$20,644,400
Reducción de mortandad de la población por enfermedades gastrointestinales, considerando 800,000 personas, tomando en cuenta que una casa habitación cuenta con dos o más habitantes, considerando un costo promedio diario de productividad \$649.06	\$649.06	800,000	\$519,248,000
<b>Total de beneficios</b>			<b>\$539,892,400</b>
Fuente: CONAGUA <a href="https://www.gob.mx/conagua/es/documentos/biblioteca-digital-de-mapas">https://www.gob.mx/conagua/es/documentos/biblioteca-digital-de-mapas</a> Fuente: OMS <a href="https://www.who.int/water_sanitation_health/mdgl/es/">https://www.who.int/water_sanitation_health/mdgl/es/</a>			

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que, **toda vez que los costos derivados del anteproyecto pudieran ser de aproximadamente \$38,002,011.74 pesos, mientras que los beneficios totales podrían ascender a \$539,892,400 pesos** se cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

En consecuencia, en opinión de este órgano desconcentrado, el proyecto regulatorio cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Capítulo III de la LGMR.

#### **VI. Comentarios respecto a los trámites del anteproyecto**

Conforme lo señalado en el apartado V. *Impacto de la regulación*, sección 1. *Creación, modificación y/o eliminación de trámites*, del presente escrito, se advierte que derivado del análisis realizado al anteproyecto de mérito, tras su emisión pudiera ser necesaria la modificación de 7 trámites.

En este sentido, conforme lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se comunica a la SEMARNAT que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto al trámite indicado en la sección correspondiente del presente escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión.

**VII. Consulta pública**

En lo que respecta al presente apartado, tal y como se señaló con anterioridad, el anteproyecto y su AIR fueron recibidos por primera vez en esta CONAMER el 23 de mayo de 2019, por lo que a la fecha de emisión del presente escrito se ha cumplido con al menos veinte días de consulta pública que prevé para tal efecto el segundo párrafo del artículo 73 de la LGMR. Asimismo, le informo que durante dicho periodo no se recibieron comentarios de particulares interesados en la propuesta regulatoria.

El presente Dictamen se emite sin perjuicio de la opinión que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, conforme a lo establecido el artículo 76 de la LGMR.

Por todo lo expresado con antelación, esta CONAMER resuelve emitir el presente **Dictamen Final**, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SEMARNAT puede proceder con las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, en los términos del artículo 76 de la LGMR y de los *Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal*<sup>12</sup>.

El presente documento se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, 7, fracción I, 9, fracciones XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>13</sup>, así como en el artículo Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*<sup>14</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Coordinador General



**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

Ccp: Lic. Lizzie Sánchez Paniagua, Directora de Análisis Económico de la Regulación Ambiental en la SEMARNAT.

<sup>12</sup> Publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2004.

<sup>13</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

<sup>14</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.



